



19 de agosto del 2021
DNCC-AI-OF-0187-2021

Señoras
Olga Grijalba Ruiz
Arellys Salas Castro
Seidy Rodríguez Calderón
Comisión de Teletrabajo DNCC

Asunto: Servicio Preventivo de Asesoría sobre los Lineamientos Técnicos para Teletrabajo que fueron comunicados por el Jerarca.

Estimadas señoras:

En uso de las competencias que le confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N°8292, a la Auditoría Interna, cuyo inciso d), indica: "(...) *advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento*"; conforme la Norma 1.1.4 y otros atributos que definen las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público; en atención de la Norma 205 Comunicación de resultados, inciso 02, de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público que indica: "(...) *el auditor debe mantener una comunicación proactiva y efectiva con la Administración de la entidad u órgano, con el fin de facilitar el normal desarrollo de todo el proceso de la auditoría, sin perder de vista ni comprometer en ningún momento la objetividad e independencia que le rige*"; y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, se remite el **servicio preventivo de asesoría "Sobre los Lineamientos Técnicos para Teletrabajo"**, que se encuentran vigentes.

De acuerdo con dichos Lineamientos "*Las Jefaturas Inmediatas deberán remitir a la Comisión de Teletrabajo informes trimestrales con la actualización de los servidores que se encuentran en la modalidad de teletrabajo y el número de horas autorizadas de esta modalidad en su Unidad Organizativa*".

Sin embargo, mediante oficio DNCC-OF-0423-2021 del 7 de mayo del 2021, la Directora Nacional remitió un instrumento adicional, a criterio de la Comisión Institucional de Teletrabajo para el *Informe Trimestral*, que incluye una serie de datos personales del funcionario que, si son de interés de la Comisión, podría obtenerlos de una base de datos debidamente coordinada con la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos y





19 de agosto del 2021
DNCC-AI-OF-0187-2021
Página 2

a la luz de los contratos de teletrabajo suscritos y sus respectivas adendas. Evidentemente cualquier cambio en estos datos, el responsable de esa información en la Unidad, debe informarlo.

Por lo anterior, se insta a esta Comisión para que analice los Lineamientos Técnicos para Teletrabajo y, en caso que corresponda, se realicen los ajustes al instrumento enviado, dado que, en el instrumento propuesto, podría estarse solicitando información de manera reiterada o incluso irrelevante para los aspectos básicos de medición, evaluación y control que establece la Ley N° 9738 y su Reglamento y el Reglamento de Teletrabajo del Ministerio de Salud que, ante la ausencia de un Reglamento propio de la DNCC, le es aplicable a la Institución.

Ante el panorama de que el instrumento podría representar un exceso de trámites, y de que la información ya debe estar disponible en la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, cabe indicar que la Comisión esta llamada únicamente a dar recomendaciones y el seguimiento respectivo de esta modalidad de trabajo, respetando los principios de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas de la Administración Pública. Recordando además que todo acto administrativo debe evidenciar sus elementos básicos: el motivo, el fin, el sujeto, y la motivación del acto; que respectivamente evidencian el por qué se hace, para qué se hace, quién lo hace, y el por qué se adoptó la decisión.

Atentamente,

Mauren Navas Orozco
Auditora Interna



JAM / MNO
C Sra. Lidia Conejo Morales. Directora Nacional DNCC.
archivo

